C

ontinúa el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la actitud de pronunciarse únicamente sobre los comentarios en contra de ciertos estándares, sin presentar un análisis completo de las posibles disposiciones, de manera que se sepa cómo es que se procurará “(…) *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas. nacionales o extranjeras* (…)”, tal cual lo exige la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Pierde mucho de estatus un organismo técnico que parte de asumir que lo que dijo un organismo internacional, sea IASB, IAASB o IESBA, es adecuado, conveniente, cuando lo que debiera hacer, porque para eso se estableció su intervención, es asegurarse de la conveniencia concreta y probada para los colombianos.

¿Dónde están los estudios en los que consten “(…) *la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas* (…)?

Entonces ¿quién está asegurándose que los estándares sean *eficaces* y *apropiados* para nosotros?

¿Cuándo “*Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, ¿para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias?*

¿Qué se ha hecho para promover “*un consenso nacional entorno a sus proyectos*?

Invitamos a los académicos a consultar las cartas de comentarios de los principales emisores de estándares del mundo, para aprender cómo es que son los análisis de fondo, como es que se plantean las conveniencias nacionales y cómo es que se argumenta desde una perspectiva técnica.

A veces [nos sorprenden](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1536166865-4347.pdf) con afirmaciones tales como “(…) *en ninguna función describe taxativamente el nivel de seguridad que debe expresar en sus opiniones el Revisor Fiscal* (…)”. La inadecuada exégesis puede hacer creer que en Colombia los contadores, o ellos y sus clientes, o las autoridades administrativas, o quién sabe quién, podían o pueden determinar libremente el tipo de informe a emitir. Muy por el contrario, nuestra legislación siempre ha exigido al revisor cerciorarse y responder afirmativamente si tal o cual cosa está ceñida a la verdad. Tuvo que venir una nueva ley para señalar que en Colombia podría haber “(…) *aseguramiento de información de nivel moderado*. (…)”, lo que ocurrió al incorporar al derecho contable colombiano las normas de revisión de información financiera histórica, puesto que cuando hay que aplicar normas de auditoría, como sucede en Colombia desde tiempos inmemoriales, el aseguramiento debe ser alto. No puede ser que un organismo técnico parezca desconocer la historia de nuestras instituciones y su evolución acorde los desarrollos mundiales.

*Hernando Bermúdez Gómez*